



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Enero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

REF. Proceso divisorio de DIOSELINA ALDANA CC. 36.182.358, contra FARID ROJAS ALDANA CC. 7.691.988, SANDRA PATRICIA ALDANA CC. 36.166.988, Herederos Indeterminados y los señores EDNA YURANI ALDANA BUESAQUILLO CC. 1.083.901.158, KARLA MELISA ALDANA BUESAQUILLO CC. 1.083.909.892, ELIANA YISEL ALDANA BUESAQUILLO CC. 1.083.899.799 y ELVER JAVIER ALDANA BUESAQUILLO CC. 7.717.572 como Herederos Determinados del señor JAVIER ALDANA (Q.E.P.D.). Radicación: 41001-41-89-004-2021-00851-00.

Como la anterior demanda Divisoria de mínima cuantía, propuesta por la señora DIOSELINA ALDANA, a través de apoderado judicial, contra FARID ROJAS ALDANA, SANDRA PATRICIA ALDANA, Herederos Indeterminados y los señores EDNA YURANI ALDANA BUESAQUILLO, KARLA MELISA ALDANA BUESAQUILLO, ELIANA YISEL ALDANA BUESAQUILLO y ELVER JAVIER ALDANA BUESAQUILLO como Herederos Determinados del señor JAVIER ALDANA (Q.E.P.D.), cumple las exigencias sustanciales y formales, se

DISPONE

1º.- ADMITIR la demanda Divisoria de mínima cuantía, propuesta por la señora DIOSELINA ALDANA, a través de apoderado judicial, contra FARID ROJAS ALDANA, SANDRA PATRICIA ALDANA, Herederos Indeterminados y los señores EDNA YURANI ALDANA BUESAQUILLO, KARLA MELISA ALDANA BUESAQUILLO, ELIANA YISEL ALDANA BUESAQUILLO y ELVER JAVIER ALDANA BUESAQUILLO como Herederos Determinados del señor JAVIER ALDANA (Q.E.P.D.).

2º.- Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.

3º.- CORRER traslado a la parte demandada, por el término hábil de diez (10) días, de conformidad con el Art. 409 del Código General del Proceso.

4º.- ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-44256 de la Oficina de Registro de Instrumentos



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

Públicos de la ciudad de Neiva, tal como lo señala los artículos 409 y 592 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE;

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza

Karol.